

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó la constancia de notificación por aviso realizada a la parte ejecutada. Adicionalmente, solicitó se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que proceda con la inscripción de la medida cautelar aquí decretada; por otra parte, se encuentra respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, manifestando se libre un oficio aclaratorio por parte del despacho para corregir el error de radicación en la anotación Nro. 33 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo.

Fecha surte notificación aviso: 10 de octubre de 2023.

Términos para pagar/excepcionar (10 días): 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de octubre de 2023.

No existe pronunciamiento del ejecutado

En la fecha, **20 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	OCTAVIO BALLESTEROS RENDÓN
RADICADO:	1700140030102021-00682-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 227

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, este despacho **TIENE POR NOTIFICADA** a la parte demandada desde el **10 de octubre de 2023**, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno dentro del expediente; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la constancia de notificación por aviso allegada al expediente digital por parte de la apoderada judicial del ejecutante, mediante la cual se observa el haber remitido copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, debidamente cotejados por la empresa de correo certificado, al ejecutado, con fecha de entrega del 09 de octubre de 2023 y con la firma de recibido del señor **OCTAVIO BALLESTEROS RENDÓN**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@censoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

PRUEBA DE ENTREGA	
Notificación Orden de servicio 562 CS.478331 Guía #104004658613	
BOA2 Creación: 05 Oct 2023 08:09 Prueba de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Físico <input type="checkbox"/> Email <input type="checkbox"/> Página web	Bogotá D.C., Bogotá D.C. (Colombia) Manizales, Caldas (Colombia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Céd. No. 9011285358 Telf. 3209387993	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AV CALLE 72 80 C 17 BRR SANTA HELENITA Calle 47g # 13 a 79 EL CARIBE HASTA LA CL 47 G en la esquina al frente de portería piamonte Cód postal: 170006
OCTAVIO BALLESTEROS RENDON Email:	Céd. No. Telf.
Demanda: X Mandamiento de Pago... Subsanación de la demanda X...	Cód. alt. Adicionales.
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA	Precio: 200 g Pr. 0 cms V. deprec: \$50.000 Prima: \$500 V. total: \$30.900
Dir incorrecta Dir incompleta Difícil acceso Rehusado No reside Desocupado Fallecido	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA (Ejemplo programado: 11 Oct 2023) Espacio para sello.

Por lo anterior y como quiera que la parte ejecutada no realizó el pago dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ni tampoco allegó las excepciones correspondientes dentro de los diez días a su enteramiento, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
 [...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

Ahora, del inconveniente que se ha suscitado con la inscripción de la medida cautelar aquí decretada sobre la cuota parte del bien inmueble con **F.M.I. 100-69335** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad**, este despacho ordenará se oficie la institución mencionada, para efectos de aclarar y corregir el número de radicado que reposa en la anotación Nro. 33 del certificado de tradición del bien inmueble referido. Por **Secretaría**, antes de remitir el presente proceso a los Juzgado de Ejecución, se deberá de librar un **oficio aclaratorio** señalando que el número correcto de radicado del proceso es **1700140030102021-00682-00** y no 1700140030102021-00862-00, como erradamente se señaló en el oficio Nro. 1 del 11 de enero de 2022. Junto con el oficio que se libre se deberá de anexar copia del memorial del 11 de octubre de 2023, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, copia del oficio Nro. 1 del 11 de enero de 2022 y copia de esta providencia.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000)** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** con número de identificación tributaria NIT 901.128.535-8 y en contra del señor **OCTAVIO BALLESTEROS RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 75.092.708 de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR para que por medio de la **Secretaría**, antes de remitir las diligencias a los Juzgados de Ejecución de sentencias, se oficie a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, en los términos y forma expuestos en esta providencia, con copia a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 28 el 21 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c1f22969949f197770c9525618c149735181cf8cdb0318d7a4ed181fb51df1**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>